Constancia Secretarial: 30 de septiembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que la demandada DENTAL LOFT S.A.S fue notificada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 14 y 15 de septiembre de 2021
Cinco días: 16, 17, 20, 21, 22 de septiembre de 2021
Diez días: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021

Sírvase proveer.

ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANOHAY COLOMBIA S.A.S NIT. 900.819.170-5

DEMANDADA: DENTAL LOFT S.A.S NIT.901.112.954-0

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

"A. Por QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($580.862) correspondientes a la segunda cuota, pagadera del 1 al 5 de agosto de 2020.

B. Por los intereses moratorios causados desde el día 06de agosto de 2020, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Por QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($580.862) correspondientes a la tercera cuota, pagadera del 1 al 5 de septiembre de 2020.

D. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2020,

hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E. Por QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($580.862) correspondientes a la cuarta cuota, pagadera del 1 al 5 de octubre de 2020.

F. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de octubre de 2020, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

G. Por QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($580.862) correspondientes a la quinta cuota, pagadera del 1 al 5 de noviembre de 2020.

H. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I. Por QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($580.862) correspondientes a la sexta cuota, pagadera del 1 al 5 de diciembre de 2020.

J. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia".

El día 13 de septiembre de 2021 fue enviada al correo electrónico de la codemandada DENTAL LOFT S.A.S dentalloUsas@gmail.com, copia digital del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, quedando perfeccionada la notificación el 15 del mismo mes y año a las cinco de la tarde, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE**

MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de DENTAL LOFT S.A.S NIT.901.112.954-0, a favor de MANOHAY COLOMBIA S.A.S NIT. 900.819.170-5, por las sumas establecida en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020, y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ae2551660e507ba711b1a0ffb402de955e57f382e1b05d7a02193036ffc519d
Documento generado en 30/09/2021 06:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica